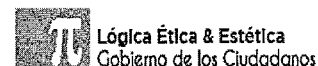




Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 880-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10



Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
CLAUDIA INES BARRERA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 9 No 42-10 Alfonso Lopez
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 9522

PROVIDENCIA Resolución No. 9522

FECHA DE LA PROVIDENCIA 23 de julio de 2018

A QUIEN SE NOTIFICA **CLAUDIA INES BARRERA Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 9 No 42-10 Alfonso Lopez

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

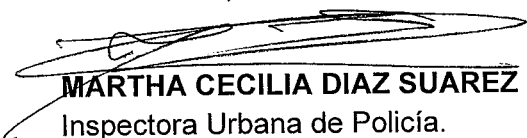
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 9522 del 23 de julio de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 9522

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (3) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía.

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1 N° 9522
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES
COMERCIALES
SECRETARÍA DEL INTERIOR
RESOLUCIÓN N° 9522C**

Por medio del cual se declara la Caducidad bajo Rad: 9522

Bucaramanga, julio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2018)

LA INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El 20 de mayo de 2013 esta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 # 42-10 Alfonso Lopez, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron todos los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos.
2. En auto de julio 03 de 2013, se avocó conocimiento de la respectiva investigación quedando radicado a la partida No. 9522; y asimismo mediante citación de misma fecha se requirió al PROPIETARIO (A), para que allegara los documentos vigentes que acreditaran su actividad comercial.
3. El día 03 de Julio de 2013 se envió citación para realizar la respectiva notificación personal.
4. Delo anterior se tiene que el Auto que Avoca Conocimiento fue expedido en 2013 y notificado, sin embargo, se observa que han transcurrido más de tres (3) años, dentro de los cuales no se realizaron no se profirió la respectiva resolución frente a la investigación en contra del establecimiento de comercio en mención. Por



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1 N° 9522
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que:

“La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem”.

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido que la misma no puede quedar indefinidamente abierta; y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

Lo anterior se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar que: *“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1 N° 9522
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó:

“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.(Subraya fuera de texto).

Es así que, de conformidad con lo considerado en lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, se infiere que en el presente proceso se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a la investigación que se desarrolla, dado que **si bien existe el auto que avoca conocimiento de la apertura del proceso y Resolución Sancionatoria, se observa en el expediente que no se profirió resolución dentro del término legal.**

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad para sancionar al establecimiento de comercio ubicado en el Carrera 19 # 42-10 Alfonso Lopez de Bucaramanga, propietario o representante legal, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO y ARCHIVAR el expediente radicado al N°9522C, avocado el 03 de julio de 2013, en contra del establecimiento de comercio



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia